

SANTA ELENA. 25 DE OCTUBRE DEL 2019

SEÑOR

JORGE COSTALES HOLGUIN

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SINCROTRANS S.A.

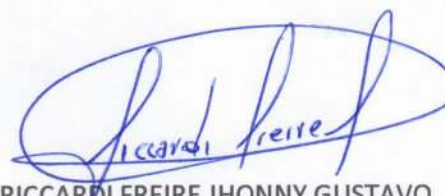
En su despacho.-

Yo. CONTRERAS GALLARDO GUILLERMO LEONIDAS con C.I. 0703101907, accionista de la compañía de Transporte Pesado SINCROTRANS S.A. Por medio del presente le comunico que el día 25 de Octubre del presente año he Transferido 1 Acción, por un valor nominal de un dólar de los Estados unidos de América (\$ 1,00) la acción. Al Señor RICCARDI FREIRE JHONNY GUSTAVO con C.I. 0921684924, por lo que solicito se sirva anotar en el libro de acciones y accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SINCROTRANS S.A a la vez se comunique a la superintendencia de compañías.

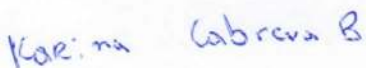
Por la atención anticipo mis agradecimientos.


CONTRERAS GALLARDO GUILLERMO LEONIDAS
C.I. 0703101907

CEDENTE


RICCARDI FREIRE JHONNY GUSTAVO
C.I. 0921684924

CESIONARIO


CABRERA BAQUE JESSICA KARINA

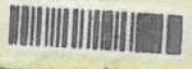
C.I. 0917797441

ESPOSA DEL CEDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CONTRERAS GALLARDO GUILLERMO LEONIDAS
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO **1976-02-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JESSICA KARINA CABRERA BAQUE

070310190-7


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E1133H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CONTRERAS GUILLERMO LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALLARDO RAMIREZ ROSALIA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ELENA
2013-11-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-18






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M
UNIDAD NO.

0001 - 209
CIRCONSCRIPCIÓN NO.

0703101907
CEDULA NO.

CONTRERAS GALLARDO GUILLERMO LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA SANTA ELENA

CANTÓN SANTA ELENA

CIRCONSCRIPCIÓN
PARROQUIA SANTA ELENA

ZONA 2





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

José Raúl F.
PRESIDENTE DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 091779744-1

APellidos y Nombres: CABRERA BAQUE JESSICA KARINA

Lugar de Nacimiento: GUAYAQUIL

Fecha de Nacimiento: 1978-09-13

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Estado Civil: CASADO

Guillermo Leonidas Contreras Gallardo



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CABRERA JULIO

APellidos y Nombres de la Madre: BAQUE LUISA

Lugar y Fecha de Expedición: SANTA ELENA 2017-12-08

Fecha de Expiración: 2027-12-08

V4344V2244

Director General: Karina Cabrera B.



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0007 F **0007 - 232** **0917797441**

CABRERA BAQUE JESSICA KARINA
APellidos y Nombres

PROVINCIA: SANTA ELENA
CANTÓN: SANTA ELENA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SANTA ELENA
ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

NUI **092168492-4**

APELLIDOS Y NOMBRES

**RICCARDI FREIRE
JHONNY GUSTAVO**
LUGAR DE NACIMIENTO

**GUAYAS
GUAYAQUIL**

XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO **1992-02-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO: **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**

**ROMO BONILLA
JOHANNA STEPHANIA**



FIRMA DEL CEDULADO

Q10 U112305C 18

PROFESIÓN

SUPERIOR

ING. ADMINIST. VENTAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RICCARDI PALACIOS JHONNY GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

FREIRE TOMALA SHIRLEY MARITZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2019-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN

2029-05-06

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

Hammoggele

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

Elwin J. ...

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU092168492<47<<<<<<<<<<<
9202243<2905062ECU<<<<<<<<<<2
RICCARDI<FREIRE<<JHONNY<GUSTAV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA



Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
092168492-4 296 - 0016

RICCARDI FREIRE JHONNY GUSTAVO

GUAYAS

GUAYAQUIL

XIMENA

XIMENA

6 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA - 00

5971091

18/10/2019 9:03:03

IMP. IGM. 08-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09201201902491, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 3354
Casillero Judicial Electrónico No: 0911091262
notificacionesjudiciales1987@gmail.com

Fecha: 17 de octubre de 2019

A: RICCARDI FREIRE JHONNY GUSTAVO

Dr/Ab.: AGUIRRE VALDEZ JAVIER EDUARDO

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

En el Juicio No. 09201201902491, hay lo siguiente:

Guayaquil, jueves 17 de octubre del 2019, las 16h16, VISTOS: Agréguese a los autos la razón actuarial y el escrito presentado por el señor JHONNY GUSTAVO RICCARDI FREIRE. Atento al mismo y por cuanto de una revisión del proceso se puede advertir que en la resolución se ha incurrido en un error de tipeo se corrige la SENTENCIA. En virtud, de las circunstancias por las cuales, considerando el hecho de que entre una de las facultades jurisdiccionales que tenemos los jueces, es de convalidar de oficio o a petición de las partes los actos procesales verificados con inobservancias de formalidades no esenciales, sino han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión, a lo que se suma que la naturaleza de este proceso se resolvió mediante trámite pertinente, la infrascrita Jueza, en aras de lo que determina la Constitución Política del Estado, en la última parte del artículo 169, la misma que rige por sobre todas las demás leyes, en donde se establece que el sistema procesal es un medio para alcanzar la Justicia, señalando que no debe ser sacrificada por la sola omisión de formalidades, reconociendo la Supremacía de la Carta Magna, tal como lo encontramos señalado en el Capítulo Primero del Título IX de la Constitución; así como lo establecido en el No. 8 del Art. 130 y el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos. Que dice: “..... Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte aun durante la ejecución de la sentencia sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.” Por consiguiente, se corrige la parte pertinente a la parte dispositiva y narrativa siendo lo correcto: “ Con tales antecedentes, la infrascrita Jueza de esta Unidad Judicial Especializada Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil,

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declara con lugar la demanda y consecuentemente disuelto por divorcio por mutuo consentimiento el matrimonio civil que une a los señores JOHANNA STEPHANIA ROMO BONILLA Y JHONNY GUSTAVO RICCARDI FREIRE, por acto matrimonial celebrado en Guayaquil, el 6 de febrero, tomo 356 OT, año 2014, acta 08, folio 08. En relación a la situación económica y familiar de la niña GIANNA STEPHANIA RICCARDI ROMO, quedarán bajo el cuidado y tenencia de su madre. En cuanto a la pensión alimenticia se observa un acta de mediación N.- 090102-2019-.00593 suscrita ante el Centro de Mediación con acuerdo total de la oficina Mediación Florida Norte con registro N.- 001.09.002. Mediante solicitud directa, que la suscrita judicializa por ser un acta de acuerdo total N.- 090102 2017-01275 expediente 090102 2017-01275 dentro del cual se apertura el código Supa N.- 0901-145518 vinculados a la cuenta de ahorros 12730010886 del Banco Produbanco cuya titular es la señora JOHANNA STEPHANIA ROMO BONILLA, depositando la pensión alimenticia a favor de GIANNA STEPHANIA RICCARDI ROMO en la cantidad de \$ 300,00 pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de junio del 2019 más los beneficios de ley que serán cancelados por el señor JHONNY GUSTAVO RICCARDI FREIRE. En cuanto a la regulación de visitas se observa un acta de mediación N.- 090102-2017-.00410 suscrita ante el Centro de Mediación que la suscrita judicializa por ser un acuerdo total de la oficina Mediación Florida Norte con registro N.- 001.09.002. mediante solicitud directa, que dice en la parte pertinente: El señor JHONNY GUSTAVO RICCARDI FREIRE, se compromete y se obliga a retirar a su hija GIANNA STEPHANIA RICCARDI ROMO de tres años de edad del domicilio de su tía materna, ubicado en la novena 2539 entre Domingo Savio y 4 de noviembre en esta ciudad de Guayaquil: a.- Cada 15 días todos los días viernes a partir de 20 del mes de abril del año 2018 a las 13h00 y entregarla el mismo día a las 19h00; b.- El 24 de diciembre del 2019, a las 10h00 y la entregarla al día siguiente 25 de diciembre del 2019, a las 14h00; 3.- El 31 de diciembre del 20192018 a las 10h00 y la entregarla el día 1 de enero del 2019, a las 14h00; 4.- El día del cumpleaños del 24 de febrero del 2019, a las 13h00 y la entrega el mismo día a las 19h00; 5.- El día del cumpleaños de la niña GIANNA STEPHANIA RICCARDI ROMO. El 8 de julio del 2018, a las 13h00 y entregarla el mismo día a las 19h00 (días ordinarios) en horario de 13h00 a las 19h00 los días Sábados y domingos si sui cumpleaños fuera en estos días; 5.- El domingo que corresponde al día del padre en el mes de julio del 2018, a las 16h00 y al entrega el mismo día a la 19h30; la menor será entregada y recibida por algún familiar. Aceptándose en los términos acordados fijándose que en lo posterior se continuará con el mismo régimen acordado hasta que las partes procesales presenten sus pretensiones incidentales pertinentes. Se deja constancia que no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, por lo que no hay nada que liquidar al respecto. De conformidad con los artículo 128 y 189 del Código Civil realícese la Suscripción en base al presente fallo, al margen de la partida de matrimonio respectiva una vez ejecutoriada esta sentencia. El Actuario del despacho cumpla con sentar la razón correspondiente. Hecho, Notifique a la Dirección General de Registro Civil del cantón, para que cumpla con la diligencia ordenada, para que proceda a la marginación ordenada.- Este fallo se fundamenta en lo que dispone el ordinal 4º del artículo 105, en concordancia con los Arts. 107 y 108 del Código Civil y 95, 101 del Código Orgánico General de Procesos.- Registró N.- 13 Consejo de la Judicatura. Art.- 11, 43 y 47 de la Ley de Mediación, en armonía con lo establecido en los Art. 190 de las Constitución de la

República del Ecuador, así como los Arts. 398, 515 del Código Civil y Art. 32 del Cogep; Art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial y fallo jurisprudencial emitido por la Corte Nacional resolución N.- 10-2016 Suplemento del Registro Oficial No. 950, 22 de Febrero 2017 Normativa Vigente. Sin costas ni honorarios que regular. Actué el ABG. ALDO TORRES FIALLOS en calidad de secretario titular del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f).- LAPIERRE RODRIGUEZ OLGA LEONOR MARIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

TORRES FIALLOS ALDO FERNANDO
SECRETARIO